



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-281
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	ARTEDRYWALL SAS Nit. 901.170.763-8 FREDY N.RIVERA E. C.C.88.204.951

Al Despacho de la Señora Juez lo solicitado por la parte ejecutante.

Bucaramanga, marzo 28 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Dentro de la presente ejecución adelantada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FREDY NELSON RIVERA ESCOBAR, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.951 y la Sociedad ARTEDRYWALL SAS distinguida con Nit. 901.170.763-8 legalmente representada por Fredy Nelson Rivera Escobar.

Ahora, la parte ejecutante a través de correo electrónico visto al folio 016 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, allega el diligenciamiento de la notificación surtida a la sociedad demandada al correo [driwallgerencia@gmail.com](mailto:driwallgerencia@gmail.com) y solicita se de aplicación a lo dispuesto en el art. 300 del C.G.P. para efectos de tener notificado al demandado FREDY NELSON RIVERA ESCOBAR quien actúa como representante Legal de la sociedad demandada.

Dispone la norma citada por el memorialista que,

*“...Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes...”*

Aplicando lo transcrito al caso que nos ocupa y teniendo en cuenta que la presente demanda se formula contra el Señor FREDY NELSON RIVERA ESCOBAR como persona natural y quien actúa además como Representante Legal de la Sociedad demandada ARTEDRYWALL SAS, sería el caso considerar al señor Rivera Escobar notificado de la orden de pago librada, con la diligencia surtida a la sociedad demandada.

A pesar de lo anterior y si bien es cierto la norma busca simplificar la notificación cuando una sola persona actué en su propio nombre y como representante de otra, no significa que con solo el diligenciamiento de la notificación a la sociedad, para el presente caso, se deba entender notificado el demandado Rivera Escobar, más aun cuando en el diligenciamiento no se indica que el citado sea demandado, ni que en su contra se haya librado orden de pago, es decir, no se menciona en el correo enviado, el que además corresponde al de notificaciones de la parte demandada conformada por la SOCIEDAD ARTEDRYWALL SAS y el demandado FREDY NELSON RIVERA ESCOBAR.

Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por el ejecutante y en su lugar se le requiere con el fin de que diligencia la notificación al demandado Señor FREDY NELSON RIVERA ESCOBAR

**NOTIFÍQUESE**

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZA.-

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d37ee0d57b98200b48639ef39da5fd1379cc2caa711d061285b762aa0cbcd8f**

Documento generado en 17/04/2023 03:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**